



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.— Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.—Teléfono 225263.

Lunes, 15 de febrero de 1993

Núm. 37

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480 ptas.; Trimestral: 740 ptas.; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenios

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el personal laboral del Ayuntamiento de Ponferrada, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

En León, a doce de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola.

183

Núm. 1434.—102786 ptas.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL 1992

CAPITULO I

PARTES NEGOCIADORAS

Artículo 1.º.— El presente Convenio se ha negociado entre el Ayuntamiento de Ponferrada y los representantes de los trabajadores del mismo, legitimados conforme prevé el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II.

AMBITO DE APLICACION.

Artículo 2.º.— *Ámbito de aplicación.*

Territorial y Funcional.

Este Convenio regulará las condiciones de trabajo del personal laboral que preste servicios para el Ayuntamiento de Ponferrada, sus Organos Autónomos y demás centros de trabajo dependientes del mismo.

b) Personal.

El presente Convenio será aplicable al personal que con relación jurídica-laboral, presta servicios para el Ayuntamiento de Ponferrada.

Se excluyen de la aplicación de este convenio:

1.º) Al personal funcionario, sea de carrera, eventual o interino y al contratado con sujeción a las normas del Derecho Administrativo, Derecho Civil o Mercantil.

2.º) Al personal adscrito al Ayuntamiento de Ponferrada por la Dirección Provincial del INEM, en virtud del R.D. 1.445/82, de 25 de junio, sobre trabajos temporales de colaboración y subsidiados.

3.º) Al personal que, a pesar de mantener relación de carácter laboral con el Ayuntamiento de Ponferrada, percibiendo retribución con cargo al mismo, su contratación tiene origen o deriva de convenios o conciertos con Entidades Públicas, cualquiera que sea su índole, y destinados, fundamentalmente, a sufragar parte del coste salarial de los mismos, o a la implantación y puesta en marcha de nuevos servicios.

c) Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de la firma de las partes negociadoras. No obstante, todos sus efectos económicos se retrotraerán al uno de enero de mil novecientos noventa y dos. Asimismo este Convenio zanja las reivindicaciones de carácter retributivo hasta finales de 1995, con el compromiso de esta Administración de que el incremento anual, una vez que se haya producido la equiparación con los funcionarios de este Ayuntamiento será el que se aplique a los mismos.

A la entrada en vigor de este Convenio quedarán sin efecto todos los Convenios que venían regulando las condiciones de trabajo del Personal Laboral que presta sus servicios en el Ayuntamiento de Ponferrada.

Artículo 3.º.— *Denuncia.*

El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, si bien la denuncia deberá realizarse por escrito y en el plazo de una semana antes de su vencimiento. En caso contrario, se entenderá tácitamente prorrogado por períodos anuales sucesivos.

Artículo 4.º.- Comisión Paritaria.

1.º) Se constituye la Comisión Paritaria de intervención, interpretación, vigilancia y arbitraje, la cual tendrá como funciones específicas las siguientes:

a) Interpretación del Convenio.

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado y estudio de la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual, tanto los trabajadores, como sus legítimos representantes y las Secciones Sindicales podrán poner en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos surjan como consecuencia de su aplicación.

c) Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes en litigio, en los supuestos de conflicto colectivo y huelga.

2.º) Composición.

La Comisión estará compuesta paritariamente con (3) vocales por cada parte y sus suplentes, nombrados por cada una de las partes.

Los miembros de la Comisión podrán contar con la asistencia de asesores (con voz y sin voto) en las reuniones que se celebren. Eventualmente podrán asistir a esta Comisión los Jefes de los Servicios o Unidades afectadas, cuando los temas a tratar en la misma tengan relación con el personal laboral adscrito a sus dependencias, y siempre que sean requeridos por ambas partes.

3.º) Convocatoria.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite una de las partes, previa convocatoria con la antelación mínima de una semana.

4.º) Acuerdos.

Los acuerdos adoptados por esta Comisión quedarán reflejados en el acta correspondiente de cada reunión y tendrán carácter vinculante para ambas partes.

CAPITULO III.**ORGANIZACION DEL TRABAJO.***Artículo 5.º.- Dirección y Control de la actividad laboral.*

1.º) De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la organización del trabajo corresponde al Ayuntamiento de Ponferrada, el cual la ejercerá a través de sus órganos correspondientes en cada caso, pudiendo establecer los sistemas de valoración, racionalización, mejora de los métodos, procesos y simplificación del trabajo, así como el establecimiento de plantillas del personal que, en cada caso y circunstancias, se estimen que son los más adecuados para una mejor prestación de los servicios que tienen encomendados.

2.º) El Ayuntamiento comunicará a los representantes de los trabajadores los nuevos sistemas de organización del trabajo que se pretendan implantar.

3.º) Asimismo, toda decisión del Ayuntamiento de Ponferrada que suponga modificación de las condiciones de trabajo, deberá ser comunicada previamente a los representantes de los trabajadores, de acuerdo con el artículo 41 del E.T.

Artículo 6.º. Sistema de acceso y provisión de vacantes.

1.º) Las plazas de personal laboral que figuren en la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Ponferrada, y las sucesivas vacantes que se originen, se proveerán con arreglo a lo establecido en este artículo.

2.º) La selección del Personal Laboral, previa a su contratación se realizará a través de concurso o concurso-oposición. En cualquier caso será aplicable lo dispuesto en los artículos 5 y 26 del R.D. 2223/84, de 19 de Diciembre, así como lo establecido en la Ley 13/82 de 17 de Abril de integración de minusválidos.

3.º) Cualquiera que sea el tipo de selección deberá realizarse previa convocatoria pública, en la que se explicitarán con claridad las materias objeto de las diversas pruebas, siempre adecuadas al grupo en que se encuadre y al puesto a desempeñar.

Artículo 7.º.- Clasificación Profesional.

El Personal Laboral afectado por la aplicación del presente Convenio se clasificará de acuerdo con los grupos y categorías establecidas en el Anexo I del presente Convenio.

Artículo 8.º.- Tribunal Calificador.

Los Tribunales serán nombrados según lo dispuesto en el R.D. 2223/84, de 19 de Diciembre, y en el R.D. 712/82 por analogía.

Artículo 9.º.- Trabajos de inferior y superior categoría.

El presente artículo estará legislado por lo señalado en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV**JORNADA DE TRABAJO***Artículo 10.º.- Jornada laboral.*

La jornada laboral de los trabajadores afectados por este Convenio, será la establecida con carácter general en la Administración del Estado quedando determinada actualmente en 37 horas y media semanales, con un descanso diario de 30 minutos.

Artículo 11.º.- Dispensa del horario.

A propuesta del Jefe del Servicio, la Administración podrá dispensar a determinado personal de la rigidez del horario de la jornada legal, cuando las funciones que realice requieran libertad de movimiento, incompatible con la permanencia constante en su puesto de trabajo.

Artículo 12.º.- Servicios Permanentes y Jornadas Continuas.

Los servicios que requieran atención permanente o ininterrumpida todo el día o parte de él, serán cubiertos por turnos de trabajadores que sucederán por rotación en semanas o quincenas. Para estos turnos la semana se considerará normal, con relación al horario que se preste.

Anualmente, cada servicio, confeccionará un calendario de trabajo, en el que se especificará el régimen de horario en atención a las peculiaridades de la organización del mismo.

Los servicios municipales en los cuales tengan que ser realizados los turnos de trabajo nocturnos, acomodarán la organización de su personal de tal manera que los trabajadores adscritos a ellos se turnen en el desempeño de sus funciones en períodos de dos semanas, excepto que sean desempeñados en todo o en parte por trabajadores que voluntariamente deseen permanecer por tiempo indefinido en esta situación.

Artículo 13.º.- Horas Extraordinarias.

1.º) Queda suprimida la realización de horas extraordinarias.

2.º) Las partes firmantes acuerdan que únicamente se realizarán aquellas horas extraordinarias que sean imprescindibles, y para ello sólo podrán realizarse las siguientes:

a) Horas extraordinarias por pérdidas imprevistas, períodos punta de producción, ausencias imprevistas y otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad.

b) Horas extraordinarias necesarias para prevenir o reparar siniestros, riesgo de pérdida de materias primas u otros daños extraordinarios y urgentes.

3.º) El valor de la hora extraordinaria será el determinado según el correspondiente acuerdo del Pleno.

Artículo 14.º.- Descanso semanales y festivos.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal mínimo, de día y medio ininterrumpido y retribuido, preferentemente los sábados y domingos. Las fiestas nacionales, regionales y locales serán las que consten en la normativa reguladora en esta medida y que se incluirán en el calendario laboral.

Excepcionalmente, los trabajadores podrán/deberán desempeñar trabajos fuera de la jornada laboral. Ese trabajo tiene carácter OBLIGATORIO cuando se trate de los servicios esenciales, entendiéndose por servicios esenciales los derechos fundamentales como las libertades públicas y los bienes constitucionales protegidos. En los demás casos este trabajo tiene carácter voluntario.

Las horas trabajadas fuera de la jornada laboral se compensarán habitualmente con otras tantas horas de descanso incrementadas en la proporción siguiente:

- Horas diurnas: 50% (entre las 6 y las 22 horas)
- Horas nocturnas: 100% (entre las 22 y las 6 horas)
- Horas en festivo: 100%

Las horas trabajadas fuera de la jornada laboral sólo podrán remunerarse cuando la concesión de un permiso compensatorio dejara desatendido un servicio esencial.

El trabajador que se haya hecho acreedor a un permiso compensatorio podrá disfrutarlo libremente. Bastará para ello que lo solicite a su Jefe de Servicio, quien lo comunicará a la Unidad de Personal después de comprobar el trabajo que se compensa y el mantenimiento de los servicios mínimos.

Artículo 15.º.- Vacaciones.

Los trabajadores tienen derecho a UN MES de vacaciones anuales contado de fecha a fecha. Esas vacaciones también se pueden disfrutar en un máximo de dos períodos de 15 días.

Artículo 16.º.- Licencias.

Todos los trabajadores tienen derecho a las siguientes licencias, contadas en días naturales:

- 1.º) Por enfermedad:
 - Propia- Sin baja médica: 3 días naturales.
- 2.º) Por maternidad, 112 días naturales.
- 3.º) Por matrimonio, 15 días naturales.
- 4.º) Por nacimiento de un hijo, y la muerte o enfermedad grave de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; 2 días cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y 4 días cuando sea en localidad distinta.
- 5.º) Por traslado de domicilio habitual, un día.
- 6.º) Por exámenes en centros oficiales, el tiempo necesario para la celebración, previa justificación.
- 7.º) Por reconocimientos médicos, el tiempo necesario para realizarlos, previa justificación.
- 8.º) Por el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público el tiempo necesario para realizarlo, previa la justificación y en las condiciones señaladas en el artículo 37.3 d, del Estatuto de los Trabajadores.
- 9.º) Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, pudiendo el trabajador por su voluntad, sustituir este derecho, por una reducción de jornada normal en media hora. Este derecho podrá ser ejercitado igualmente por el trabajador varón siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo. En ningún caso estos tiempos serán acumulables.

10.º) Si algún trabajador, agotados los límites anuales que para estos permisos se conceden, solicitase nueva licencia fundada en motivos excepcionales, la Administración estudiará el caso planteado. En cualquier caso es necesario que el trabajador justifique, previa o consiguientemente el evento de que se trate.

Artículo 17.º.- Permiso por Asuntos Particulares.(Resolución 27 Agosto 1985).

Los trabajadores tienen derecho a disfrutar "a su conveniencia" seis días al año de permiso retribuido para atender asuntos particulares de cualquier índole. No hace falta explicar de qué asunto se trata. Estos días no pueden acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales.

"El período anual a efectos de utilizar este permiso se entien- de prorrogado hasta el día 6 de enero del año siguiente para permitir la adecuada distribución de turnos durante las fiestas de Navidad y Año Nuevo" (Art. 17.3 - D. 129/1985 de 7 de Noviembre).

Asimismo podrán concederse permisos por asuntos propios SIN RETRIBUCION ALGUNA, siempre que su duración acumulada no exceda de tres meses cada dos años (Art. 14-D.129/1985).

Aquellos trabajadores que tengan un contrato inferior al año los disfrutarán en su parte proporcional.

Artículo 18.º.- Reducción de jornada.

El trabajador que tenga a su cargo un menor de seis años, o persona incapacitada, tendrá derecho a una disminución de su jornada de trabajo en cuantía que no supere la mitad de la misma. Sus retribuciones, durante el tiempo que dure esta situación experimentalmente una disminución de idénticas proporciones a la de la jornada.

Artículo 19.º.- Excedencia Voluntaria.

Podrán solicitar y pasar a la situación de excedencia voluntaria los trabajadores en quienes concurran las condiciones siguientes:

- 1.º) Tener condición de trabajador fijo.
- 2.º) Contar con un año de antigüedad.
- 3.º) No haber disfrutado de ella más que una vez, o, en este caso existir un intervalo de cuatro años como mínimo. El período de excedencia no podrá ser inferior a seis meses ni superior a cinco años. El que dentro de este último mes del período concedido no solicitara el reingreso, causará baja definitiva en el servicio.

La situación de excedencia voluntaria sólo dará derecho al reingreso en el tiempo y forma que se expresa. Priva al trabajador, mientras permanezca en esta situación de excedencia, de toda retribución o emolumento que viniera disfrutando en activo y este tiempo no será computable a ningún efecto.

Solicitando el reingreso dentro del plazo, el excedente ocupará el puesto de trabajo que corresponda a su categoría profesional que figure como vacante, dentro de los diez días siguientes a la presentación de su solicitud. Caso de no existir vacante, quedará en expectativa de destino y en idénticas condiciones previstas para la excedencia.

El trabajador, no obstante, puede ocupar plaza de inferior categoría que se halle vacante y que solicite, pero en tal caso, percibirá la remuneración que a la misma corresponda.

Artículo 20.º. Servicio Militar o Social Sustitutorio.

Se reservará el puesto a los trabajadores por razón del cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio, Voluntario o Social Sustitutorio. La reserva del puesto comprenderá todo el tiempo que dure dicho servicio y treinta días naturales más contando a partir de la cesación del servicio.

Si dejase transcurrir el expresado plazo sin solicitar el reingreso causará baja definitiva en el servicio.

El tiempo de cumplimiento del Servicio Militar, computará a efectos de antigüedad.

CAPITULO V

SALARIOS, COMPLEMENTOS SALARIALES Y EXTRASALARIALES

Artículo 21.º.- Estructura Retributiva.

1.º) Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio, estarán compuestas por el Salario Base y los Complementos, y serán satisfechas con periodicidad mensual.

2.º) El personal que preste sus servicios a tiempo parcial o jornadas reducidas, experimentarán una reducción proporcional al tiempo de trabajo, de todas y cada una de las retribuciones.

3.º) Salario Base.- Es la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo y categoría profesional. El correspondiente a cada grupo se establece en las tablas retributivas.

4.º) Antigüedad.- El concepto de antigüedad se percibirá por trienios, aplicando las mismas cantidades establecidas para los funcionarios. Comenzándose a devengar desde los días 1 del mismo mes, los que cumplen entre el 1 y el 15 y desde el día 1 del mes siguiente los que lo hagan entre el 16 y el 31, ambos inclusive. Se procederá previa solicitud del interesado al reconocimiento de la antigüedad del total del tiempo que haya estado vinculado con el Ayuntamiento de Ponferrada, mediante contratos de dura-

ción determinada o haya prestado servicios en otras Entidades dependientes del Ayuntamiento.

5.º) Pagas extraordinarias.- Serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad completa y que se devengarán y abonarán los meses de junio y diciembre. A los trabajadores que cesen o ingresen en el transcurso del año se les abonarán las pagas extraordinarias prorrateándose en su importe semestralmente.

6.º) Complementos del puesto de trabajo.-

a) Complemento Genérico.- Se entiende por tal, a los efectos de este Convenio, el percibido por todos los trabajadores, conforme al grupo y categoría en que se halle clasificado. Para los diferentes grupos, las cantidades que correspondan a cada uno se especifican en las tablas retributivas.

b) Complemento Específico.- Se entiende como tal, a los efectos de este Convenio, el destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, incompatibilidad, peligrosidad, turnicidad, mayor responsabilidad, penosidad y toxicidad. Los complementos señalados en este apartado son de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrán carácter consolidable. Los mismos serán aplicados según se recojan en las tablas retributivas.

Artículo 22.º.- Indemnizaciones.

Los trabajadores tienen derecho a la indemnización de los gastos que hayan sufrido por razones de servicio. En estos momentos las indemnizaciones están fijadas del siguiente modo:

a) Por gastos de viaje:

- Automóvil: 22 pts/Km.

- Motocicleta: 8 pts/Km.

- El precio del billete de transportes públicos.

b) Por dietas: una cantidad fija que no necesita justificación.

- Manutención:

GRUPO I: 5.000 pts.

GRUPO II: 5.000 pts.

GRUPO III: 3.600 pts.

RESTO: 2.700 pts.

- Alojamiento: es una cantidad variable que sí necesita justificación documental. La cuantía máxima de esta indemnización está fijada como sigue:

GRUPO I: 6.800 pts.

GRUPO II: 6.800 pts.

GRUPO III: 4.900 pts.

RESTO: 3.800 pts.

- También es indemnizable el coste del peaje de autopistas, siempre que se justifique documentalmente.

El trabajador a quien se encomiende una comisión de servicio con derecho a indemnización puede percibir por adelantado el importe aproximado de dietas y gastos de viaje a cuenta de la liquidación que se practique una vez finalizada la comisión de servicio.

Artículo 23.º.- Anticipos.

Los trabajadores fijos podrán solicitar anticipos reintegrables que les serán concedidos de acuerdo con las normas establecidas. Serán dos mensualidades íntegras a devolver en catorce plazos.

Artículo 24.º.- Préstamos.

El Ayuntamiento de Ponferrada, dentro de los límites de la partida presupuestaria, concederá préstamos de hasta medio millón de pesetas a cada empleado, previa solicitud y justificación de la necesidad del trabajador, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Tener una antigüedad mínima en el Ayuntamiento de dos años.

- No estar disfrutando de cualquier otro tipo de préstamo o anticipo concedido por el Ayuntamiento.

Las cantidades se reintegrarán por el prestatario en un período de cinco años, mediante la detracción mensual de la parte alícuota correspondiente, debiendo justificar documentalmente los gastos efectuados.

Se creará una Comisión encargada de establecer las prioridades en la concesión de estos préstamos, formada por el Concejal Delegado del Personal, un Representante de Comité de Empresa y un Asistente Social Municipal. Esta concesión de los préstamos con arreglo a los criterios anteriormente expuestos, así como determinar la suficiencia de la justificación aportada.

CAPITULO VI

SANCIONES

Artículo 25.º.- Faltas y Sanciones.

Los trabajadores podrán ser sancionados por el Ayuntamiento en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones establecidas en las disposiciones legales, y en el Estatuto de los Trabajadores.

En cuanto a su aplicación, se tendrá en cuenta las circunstancias personales del trabajador, su nivel cultural, la trascendencia del daño, la reparación de la falta disciplinaria general, la mala fe apreciada y el modo de reiteración o reincidencia.

Artículo 26.º.- Calificación de las Faltas.

Como orientación para calificar los hechos que puedan determinar la responsabilidad del trabajador, se tipifican las faltas según se expresa el propio Estatuto de los Trabajadores, agrupándolas, según su importancia, en:

- Faltas leves.

- Faltas graves.

- Faltas muy graves.

CAPITULO VII

ENFERMEDAD, ACCIDENTES DE TRABAJO

Y JUBILACION

Artículo 27.º.- Baja para el Servicio.

Los trabajadores que causen baja por enfermedad o accidente, cualquiera que sea su causa, o por maternidad, presentarán a su respectivo Jefe de Servicio, como máximo dentro del plazo de cinco días, contando a partir del siguiente al de la fecha de su expedición, los partes médicos de baja, o notificación del parto, entregados por los facultativos.

En igual plazo habrán de presentarse los correspondientes partes de alta.

Los ejemplares de la parte de confirmación de la incapacidad expedidos por los facultativos, con destino al Ayuntamiento, deberán ser presentados en éste por los trabajadores en el plazo de dos días a partir del siguiente al de su expedición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los trabajadores, o sus familiares, deberán ponerse en contacto con el Jefe del Servicio correspondiente, en la mayor brevedad posible, a fin de notificar la causa de la no asistencia al trabajo.

Artículo 28.º.- Prestaciones Complementarias.

Con independencia de las prestaciones de la Entidad Gestora de la Seguridad Social por incapacidad laboral transitoria, debida a enfermedad común o profesional, o accidente de trabajo, el Ayuntamiento abonará un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias garanticen 100 por 100 del salario real, durante los seis primeros meses, y a partir del sexto mes serán según la Ley vigente de la Seguridad Social.

Artículo 29.º.- Incapacidad Laboral Transitoria.

El período durante el cual el trabajador se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria, se computará a todos los efectos laborales.

Artículo 30.º.- Reserva del puesto de trabajo.

En el supuesto de incapacidad laboral transitoria, cesará el derecho de reserva, si el trabajador es declarado en situación de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, de acuerdo con las normas vigentes de la Seguridad Social.

Artículo 31.º.- Jubilación Voluntaria, Contrato de Relevo y Jubilación Parcial.

El personal comprendido entre los 60 y los 63 años tendrá derecho a solicitar la jubilación, siempre que cumpla los requisitos legales establecidos por la normativa vigente.

Asimismo, se establecerá por el Ayuntamiento una indemnización en dichos casos, con arreglo a las tablas oficiales.

El Ayuntamiento podrá celebrar contratos de relevo con el fin de ampliar las posibilidades del reparto del trabajo disponible a través de la contratación a tiempo parcial, facilitando para ello la jubilación parcial de los trabajadores cuya edad se halle próxima a la de jubilación ordinaria, siempre que simultáneamente se proceda a sustituir al trabajador jubilado parcialmente, durante el tiempo que deje vacante el mismo, por otro trabajador que se encuentre en situación de desempleo.

La edad mínima de 65 años que se exige con carácter general en el sistema de la Seguridad Social para causar baja y derecho a la jubilación, se podrá rebajar a los 64 años, para los trabajadores del Ayuntamiento sustituidos por otros simultáneamente a su cese por jubilación, de acuerdo con los requisitos y condiciones prevista en el R.D. 1194/1985, de 17 de junio (B.O.E. 20-07-85).

CAPITULO VIII**SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO****Artículo 32.º.- Seguridad e Higiene.**

En los centros de trabajo y dependencias municipales se adoptarán medidas de seguridad e higiene reguladas en la normativa vigente.

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

El Ayuntamiento está obligado a promover fórmulas y poner en aplicación una adecuada política de seguridad e higiene en sus organismos y centros de trabajo, así como a facilitar la participación de los trabajadores en los mismos y garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias de los trabajadores que contrata o cuando cambien de puesto o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos o materiales que puedan ocasionar riesgos al propio trabajador, sus compañeros o terceros. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada laboral, en este caso el tiempo invertido en las mismas.

Se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo, como órgano interno especializado, de participación en esta materia.

Son funciones de este Comité:

- Aplicación y desarrollo de todo lo concerniente a seguridad e higiene en el trabajo.
- Coordinar y vigilar toda actuación en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
- Impulsar, realizar o participar en estudios sobre prevención de accidentes y enfermedades profesionales.
- Difundir las técnicas más avanzadas que, en las diferentes dependencias del Ayuntamiento, hayan de observarse para la debida seguridad, higiene y bienestar de los trabajadores.
- Realizar visitas, tanto a lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidos para los trabajadores, al objeto de conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales, y constatar los riesgos que pueden afectar a la vida o salud de los

trabajadores, así como informar al Ayuntamiento acerca de las deficiencias y peligros que adviertan, proponiendo la adopción de las medidas necesarias preventivas y cualquiera otras que consideren necesarias.

- Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendios en el seno de los centros de trabajo.

El Comité de Seguridad e Higiene, tendrá derecho al conocimiento de toda la información que obre en poder de los Centros sobre los riesgos reales potenciales y los mecanismos de su prevención.

Estos derechos de información serán obligaciones para el Ayuntamiento, que deberá por su propia iniciativa entregarlos a los interesados.

La composición del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo será paritaria, siendo la representación de los trabajadores en el mismo, designada por el Comité de Empresa.

Se tendrá derecho a los elementos de protección personal que determinen las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo. El Comité de Seguridad e Higiene, podrá proponer en el ejercicio de sus funciones la necesidad de utilización que se precisen por la naturaleza de los trabajos efectuados en cada caso.

Se facilitará el vestuario apropiado y calzado necesario al personal que lo precise para el desempeño de sus funciones. La regulación de entrega y duración de las prendas de trabajo se establecerá por la Jefatura del Servicio y Comité de Seguridad e Higiene. Dichas prendas se facilitarán antes de finalizar el segundo trimestre de cada año.

Se efectuará anualmente un reconocimiento médico con carácter obligatorio, a todos los trabajadores, incluida una revisión ginecológica a la mujer trabajadora.

Los trabajadores individualmente tendrán derecho a tener toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre exámenes, diagnósticos y tratamiento que se le efectúen. También tendrán derecho a que estos resultados se les entreguen por escrito.

En los supuestos en que las características del puesto de trabajo originen un daño en la salud o integridad del trabajador que no ocasione la baja temporal o definitiva, el Ayuntamiento estará obligado a trasladarle a un puesto de trabajo compatible con el estado físico del trabajador y que no le sea nocivo. Tal puesto deberá ser de la misma especialidad y nivel salarial, con exclusión de cualquier retribución inherente al puesto de trabajo concreto que viniera ocupando.

En los casos que no existe un puesto de tales características, se podría ofrecer al trabajador un puesto compatible con su estado, con derecho a la percepción de la retribución inherente al puesto de trabajo concreto. Todo ello se entiende sin perjuicio del derecho preferente del trabajador trasladado a ocupar la primera vacante que se produzca de su especialidad o categoría.

En todos los casos cuando no exista un puesto de trabajo compatible con el estado físico del trabajador, éste tendrá derecho a rescindir su contrato con la indemnización prevista en el artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores.

En todos los supuestos anteriores será preceptivo el dictamen facultativo que acredite el daño causado y la procedencia o no de la invalidez.

Artículo 33.º.- Garantías de determinados puestos de trabajo.

El Ayuntamiento velará por los trabajadores de mayor edad disminuidos físicos, para que puedan ocupar los puestos de trabajo que requieran menor esfuerzo físico, de acuerdo con su categoría y siempre que su minusvalía física o intelectual les permita desarrollar las funciones de dichos puestos de trabajo.

En caso de que a un conductor del Ayuntamiento se le retire el permiso de conducir por una infracción en materia de tráfico, se garantizará a éste un puesto de trabajo.

Asimismo, el Ayuntamiento se comprometerá a facilitar puesto de trabajo a los conductores que sean privados del permiso

de conducir por no haber superado las pruebas psicotécnicas. En todo caso nunca percibirán un salario inferior al de su categoría.

El Ayuntamiento se hará cargo de facilitar a sus trabajadores la asistencia jurídica precisa en los supuestos de producirse daños ocasionados por los propios trabajadores, en el desempeño de sus funciones.

El Ayuntamiento abonará las indemnizaciones que sean exigibles por razón de daños a las personas, animales o cosas, originados por el uso de circulación de vehículos y máquinas del Ayuntamiento, como responsable civil subsidiario, siempre que sean conducidos por personas autorizadas para ello, y en prestaciones de servicios autorizados, siempre y cuando excedan y no estén cubiertas por el seguro obligatorio o responsabilidad civil, derivada del uso y circulación de vehículos de motor, o cualquier otro seguro, ya sean consecuencia de resolución judicial o extrajudicial, aceptadas por el Ayuntamiento.

Quedan excluidos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las cantidades de dinero que por resolución judicial, administrativas o gubernativa, deban abonar los conductores en concepto de sanción y/o multa, impuesto por delito, falta o infracción reglamentaria.

CAPITULO IX

DERECHOS DE REPRESENTACION, REUNION

Y OTROS DERECHOS

Artículo 34.º.- *Comité de Empresa.*

Cada uno de los miembros del Comité de Empresa dispondrá de un crédito de veinte horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación. Artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

El Ayuntamiento pondrá a disposición del Comité de Empresa, dentro de sus posibilidades, un local acondicionado, provisto de teléfono, mobiliario, material de oficina y demás necesidades para desarrollar sus actividades sindicales representativas. Tendrá derecho asimismo a la utilización de fotocopiadoras y multcopistas existentes, todo ello para facilitar la información y comunicación con los representados.

Se facilitará a cada Comité tabloneros de anuncios en los distintos centros para que bajo su responsabilidad, coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y se estimen pertinentes. Dichos tabloneros se colocarán en lugares claramente visibles en los establecimientos, servicios y unidades, para permitir que la información llegue a los trabajadores fácilmente.

Los representantes de los trabajadores tendrán acceso al cuadro horario, a las nóminas mensuales (salvo que los datos puedan afectar a los derechos individuales de las personas), al calendario laboral, los presupuestos de los centros y fotocopia de los contratos laborales tal y como establece la Ley 2/1991, de 7 de Enero.

Artículo 35.º.- *Competencias del Comité de Empresa.*

Se conceden al Comité de Empresa, expresamente todas las funciones y competencias establecidas en la legislación vigente, y en particular las siguientes:

- Conocimiento de la situación e información económica del Ayuntamiento.

- Vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

- La intervención mediante el oportuno informe en el trámite de audiencia sobre:

Contratación de trabajo.

Extinción de relación laboral.

Cumplimiento de contratos para la formación.

Sistemas de rendimiento, organización y métodos de trabajo.

Medidas disciplinarias que afecten a cualquier trabajador, por comisión o faltas graves o muy graves.

Modificación total o parcial de las condiciones de trabajo e incluso traslado.

Artículo 36.º.- *Derechos Sindicales de los Trabajadores.*

- La realización de asambleas dentro de las horas de trabajo se acordará con el Ayuntamiento.

- Cada Comité de Empresa dispondrá de 40 horas anuales para la realización de asambleas, en los Centros de Trabajo.

- Las asambleas convocadas media hora antes del fin de la jornada o que finalicen media hora después del inicio de la misma no serán contabilizadas para los convocantes.

Con este carácter podrán convocar un máximo de dos asambleas mensuales. El preaviso necesario para este tipo de asambleas es de 24 horas.

- Las asambleas que se convoquen dentro de las horas de trabajo no comprendidas en el párrafo anterior se contabilizarán para sus convocantes y se realizarán con un preaviso de 24 horas salvo si su carácter es excepcional, que será de 17 horas.

En todo caso se garantizará el mantenimiento de los servicios mínimos que hayan de celebrarse durante las asambleas.

Los trabajadores tendrán derecho si así lo solicitan a que se descuente de su nómina el importe de la cuota sindical que haya fijado el Sindicato al que están afiliados.

El Ayuntamiento garantizará la libre sindicación y organización de los trabajadores y la no discriminación, perjuicio o sanción por razón de afiliación y ejercicio de derechos sindicales sin ninguna clase de exclusión por pertenencia a determinados grupos o puestos de trabajo.

Se garantiza a los miembros del Comité de Empresa de no ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

Artículo 37.º.- *Formación Educativa y Profesional.*

El Ayuntamiento procurará la formación educativa y profesional de los trabajadores, intentando, con la colaboración de los Organismos correspondientes, cursos tendentes a dotar a los trabajadores de unos conocimientos profesionales, que hagan viable la posibilidad de una formación adecuada para poder alcanzar una categoría profesional superior.

En todo caso, el Ayuntamiento exigirá los oportunos justificantes del disfrute del trabajador, de los derechos que, en su caso, se le conceden conforme a lo expresado anteriormente.

DISPOSICION DEROGATORIA

El presente Convenio deroga y sustituye en su totalidad a todos y cada uno de los anteriores existentes del Personal Laboral del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada.

DISPOSICIONES FINALES

1.º) Se retribuirá la especial disponibilidad del trabajador para prestar sus servicios fuera de los horarios considerados normales, siempre que, por unas circunstancias especiales y muy concretas, así lo estime el Ayuntamiento.

Será la Administración quien, conjuntamente con la Comisión Paritaria, y atendiendo a las necesidades y urgencias del servicio, determinen que trabajadores son los que deben percibir dicha retribución y su cuantía.

2.º) El Personal Laboral que tenga reconocido algún plus, se mantendrá en las mismas condiciones, aún después de aplicar el presente Convenio.

3.º) Cualquier aumento de las retribuciones motivado en el desfase que pudiera sufrir el cálculo del I.P.C. del año en curso, será de aplicación automática al Personal Laboral que le sea aplicado a este Convenio.

4.º) La equiparación económica total con los Funcionarios se hará efectiva automáticamente desde el 1 de Enero de 1993.

5.º) La Administración se compromete a negociar cualquier desfase en las retribuciones económicas dentro de la duración del Convenio, si fuese necesario.

6.º) En todo aquello que no esté previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de aplicación.

TABLA RETRIBUTIVA PARA EL AÑO 1992

Puesto de Trabajo	S. Base	C. Genérico	C. Especifico	Festividad	Jorn. Part. Rotatividad	Total-anual
Grupo I						
Psicólogo	130.794	55.722	38.140			3.145.184
Asesor Jurídico	130.794	55.722	38.140			3.145.184
Técnico Laboratorio	130.794	55.722	38.140			3.145.184
Grupo II						
Asistente Soc.	103.552	48.293	30.511			2.552.984
Técnico de Turismo	103.552	48.293	22.175			2.436.280
Aparejador	103.552	48.293	30.511			2.552.984
Educadores de calle	103.552	40.863	28.877			2.426.088
Grupo III						
Aux. Tecn. Laboratorio	98.884	39.625	26.698			2.312.898
Delineante	98.884	39.625	23.057			2.261.924
Ayudante de Biblioteca	98.884	39.625	26.698			2.312.898
Program. Ordenador	98.884	39.625	26.698			2.312.898
Admiv. Of Consumidor	98.884	39.625	23.056			2.261.910
Encargado Almacén	98.884	39.625	25.375	132.444		2.426.820
Encargado Polidep.	98.884	39.625	25.375	132.444	108.781	2.535.601
Grupo IV						
Animador Socioc.	81.000	35.300	29.124		97.656	2.133.592
Oficial de Oficios	81.000	35.300	29.124			2.035.936
Of. Of. Serv. Cement.	81.000	35.300	29.124	132.444	97.656	2.266.036
Of. Of. Serv. Depos.	81.000	35.300	29.124	132.444	97.656	2.266.036
Of. Of. Serv. Grúa	81.000	35.300	29.124	132.444	97.656	2.266.036
Socorrista	81.000	35.300	29.124	132.444	97.656	2.266.036
Aux. Advtv.	81.000	38.000	19.000			1.932.000
Aux. Advtv. Pisc. Clima.	81.000	38.000	19.000	132.444	97.656	2.162.100
Grupo V						
Ayte. Oficios	74.297	30.957	20.725			1.763.706
Ayte. Mecánico	74.297	30.957	26.313			1.841.938
Ayte. Depósito Ca.	74.297	31.500	20.187	132.444	90.109	1.986.329
Ayte. Serv. Grúa	74.297	31.500	20.187		90.109	1.853.885
Ayte. Serv. Pl. AB	74.297	31.500	20.187		90.109	1.853.885
Ayte. Serv. Cement.	74.297	31.500	20.187	132.444	90.109	1.986.329
Ayte. Pisc. Clima	74.297	31.500	20.187	132.444	90.109	1.986.329
Vigilante Jardines	74.297	30.957	20.725			1.763.706
Lacero	74.297	30.957	23.156			1.797.740
Ordenanza	74.297	30.957	13.683			1.665.118
Limpieza	74.297	30.957	16.841			1.709.330
Limpieza Pisc. Clim.	74.297	30.957	16.841	132.444	90.109	1.931.883

TABLA RETRIBUTIVA PARA EL AÑO 1993 (DISPOSICION FINAL 4.ª)

Puesto de Trabajo	S. Base	C. Genérico	C. Especifico	Festividad	Jorn. Part. Rotatividad	Total-anual
Grupo I						
Psicólogo	140.000	100.000	54.893		132.072	4.260.574
Asesor Jurídico	140.000	100.000	54.893			4.128.502
Técnico Laboratorio	140.000	100.000	61.893			4.226.502
Grupo II						
Asistente Soc.	118.000	49.928	36.300		119.906	2.979.098
Técnico de Turismo	118.000	30.780	44.000			2.698.920
Aparejador	118.000	61.865	63.350			3.405.010
Educadores de calle	118.000	49.928	36.300		119.906	2.979.098
Grupo III						
Aux. Tecn. Laboratorio	96.000	41.000	30.140			2.339.960
Delineante	96.000	49.700	26.184			2.406.376
Ayudante de Biblioteca	96.000	41.700	26.180		108.781	2.403.101
Program. Ordenador	96.000	41.000	30.140			2.339.960
Admiv. Of Consumidor	96.000	41.700	26.184			2.294.376
Encargado Almacén	96.000	41.700	26.184	132.444		2.426.820
Encargado Polidep.	96.000	41.700	26.184	132.444	108.781	2.535.601

Puesto de Trabajo	S. Base	C. Genérico	C. Específico	Festividad	Jorn. Part. Rotatividad	Total-anual
Grupo IV						
Animador Socioc.	81.000	35.300	29.124		97.656	2.133.592
Oficial de Oficios	81.000	35.300	29.124			2.035.936
Of. Of. Serv. Cement.	81.000	35.300	29.124	132.444	97.656	2.266.036
Of. Of. Serv. Depos.	81.000	35.300	29.124	132.444	97.656	2.266.036
Of. Of. Serv. Grúa	81.000	35.300	29.124	132.444	97.656	2.266.036
Socorrista	81.000	35.300	29.124	132.444	97.656	2.266.036
Aux. Advtv.	81.000	38.000	19.000			1.932.000
Aux. Advtv. Pisc. Clima.	81.000	38.000	19.000	132.444	97.656	2.162.100
Grupo V						
Ayte. Oficios	74.297	30.957	20.725			1.763.706
Ayte. Mecánico	74.297	30.957	26.313			1.841.938
Ayte. Depósito Ca.	74.297	31.500	20.187	132.444	90.109	1.986.329
Ayte. Serv. Grúa	74.297	31.500	20.187	90.109		1.853.885
Ayte. Serv. Pl. AB	74.297	31.500	20.187	90.109		1.853.885
Ayte Serv. Cement.	74.297	31.500	20.187	132.444	90.109	1.986.329
Ayte. Pisc. Clima	74.297	31.500	20.187	132.444	90.109	1.986.329
Vigilante Jardines	74.297	30.957	20.725			1.763.706
Lacero	74.297	30.957	23.156			1.797.740
Ordenanza	74.297	30.957	13.683			1.665.118
Limpieza	74.297	30.957	16.841			1.709.330
Limpieza Pesci. Clim.	74.297	30.957	16.841	132.444	90.109	1.931.883

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

Resolución de 10 de febrero de 1993, de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo (INEM) de León, por la que convocan las ayudas del "Convenio de Colaboración INEM-Corporaciones Locales (Ejercicio 1993)".

La Orden Ministerial de 21 de febrero de 1985 (B.O.E. número 49, del 26 de febrero de 1985 y B.O.P número 57, del 8 de marzo de 1985) establece las bases de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.

Al amparo de dicha disposición, esta Dirección Provincial del INEM en León hace pública la convocatoria de las ayudas del "Convenio de Colaboración INEM-Corporaciones Locales (ejercicio 1993)" fijando como cierre del plazo de admisión de solicitudes la fecha del 10 de marzo de 1993.

León, 10 de febrero de 1993.—El Director Provincial del INEM, José Ríos de Antón.

1211

Núm. 1435.—1.998 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

Por resolución de la Alcaldía de 25 de enero de mil novecientos noventa y tres, ha sido elevada a definitiva la lista provisional de admitidos a las pruebas de selección para la provisión de una plaza de Operador de Informática, vacante en el cuadro laboral anexo a la plantilla de Funcionarios, hecha pública en el tablón de edictos municipal y en el **Boletín Oficial** de la provincia número 8, de 12 de enero de 1993, e incluyendo en dicha lista a don Jesús Santos Álvarez Fernández.

La citada lista definitiva de admitidos a las pruebas de selección del concurso-oposición para la provisión de la citada plaza se encuentran expuestas en el tablón de edictos municipal y servicio de información municipal.

León, a 25 de enero de 1993.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

1005

Núm. 1436.—1.665 ptas.

* * *

El Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 1993 acordó aprobar definitivamente el proyecto de compensación del sector La Chantría, con las rectificaciones de errores materiales recogidas en el punto segundo del acuerdo plenario, presentado por don Agustín de Celis Rodríguez como Presidente de la Junta de Compensación y redactado por un grupo de profesionales encabezado por el Ingeniero de Caminos, don Rafael Rodríguez Gutiérrez, que fue aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 1 de diciembre de 1992 y expuesto al público durante el plazo reglamentario, habiéndose formulado alegaciones por Carlos Estévez Eguigaray, don Agustín de Celis Rodríguez en representación de la Junta de Compensación y doña María Antonia Llanos Pérez.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, en relación con el 165 del Texto Refundido de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana de 26 de junio de 1992.

León, 3 de febrero de 1993.—El Alcalde, María del Carmen Santos Rodríguez.

1006

Núm. 1437.—2.220 ptas.

* * *

El Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 1993 acordó aprobar definitivamente el proyecto de compensación de c/. La Serna, 79, 81, 83 y 85 presentado por don Jesús Javier Peña González, en nombre y representación de Construcciones Peñalba, S.A., y redactado por el Arquitecto don César García Fernández, que fue aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 1 de diciembre de 1992 y expuesto al público

durante el plazo reglamentario, sin que contra el mismo se haya formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, en relación con el 165 del Texto Refundido de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, de 26 de junio de 1992.

León, 3 de febrero de 1993.—El Alcalde, María del Carmen Santos Rodríguez.

1007

Núm. 1438.—1.776 ptas.

ASTORGA

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 30.12.92, acordó aprobar el pliego de condiciones para la adjudicación por concurso de la explotación del Bar del Polideportivo municipal de Astorga.

Periodo de concesión del servicio: 5 años; canon mensual que ha de satisfacer el concesionario al ayuntamiento: 15.700 ptas.; obligaciones del concesionario: Limpieza del local del bar, hall, gradas, servicios y duchas, empleando productos desinfectantes con cargo al adjudicatario; obligaciones del ayuntamiento: Gastos de suministro de agua y energía eléctrica.

Lo que se hace público para que los interesados puedan formular reclamaciones en el plazo de ocho días y presentar ofertas en el plazo de veinte días, contados a partir de la terminación del plazo para formular reclamaciones. Todos estos plazos se entienden hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Astorga, a 2 de febrero de 1993—El Alcalde (ilegible).

960

Núm. 1439.—1.998 ptas.

* * *

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 30.12.92, fijó la oferta pública de empleo para 1993.

La relación de puestos vacantes en la plantilla de personal de este Ayuntamiento es la siguiente:

Plantilla de funcionarios

I.—Funcionarios de habilitación nacional

	Grupo I	Prop.	Coef.	Nivel	E. Jub.
1 Interventor	A	10	4,5	22	65 a.

II.—Administración general

B) Administrativos

1 Administrativo	C	6	2,3	18	65 a.
2 Administrativos	C	6	2,3	14	65 a.
C) Auxiliares	D	4	1,7	12	65 a.

III.—Administración Especial

A) Técnico

1 Técnico de grado medio	B	8	3,6	14	65 a.
--------------------------	---	---	-----	----	-------

B) Servicios Especiales

a) Policía Municipal

1 Subinspector	C	6	2,3	12	65 a.
1 Oficial	D	4	1,9	12	65 a.

b) Personal de Oficios

1 Oficial Jardinero	D	4	1,7	10	65 a.
---------------------	---	---	-----	----	-------

Plantilla de Personal Laboral

N. Plazas	Puestos de Trabajo	Título requerido	Régimen
1	Asistente Social	Asistente Social	D. Temporal
1	Monitor Turismo	Diploma de Monitor	D. Temporal
2	Socorristas	Estudios Primarios	D. Temporal
1	Auxiliar	Graduado Escolar	D. Temporal
1	Ordenanza	Estudios Primarios	D. Temporal

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente.

Astorga, a 2 de febrero de 1993.—El Alcalde (ilegible).

961

Núm. 1440.—1.760 ptas.

VILAOBISPO DE OTERO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 23 de enero de 1993, acordó solicitar a Caja España un aval bancario por importe de 4.000.000 de ptas., para responder ante la Excma. Diputación Provincial del pago de la aportación municipal de la obra de “pavimentación de calles en Otero de Escarpizo”.

Este expediente estará expuesto en las Oficinas municipales durante el plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Villaobispo de Otero a 1 de febrero de 1993.—El Alcalde (ilegible).

964

Núm. 1441.—336 ptas.

BEMBIBRE

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de diciembre de 1992, adoptó por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la integran, exigida por el artículo 47.3 h) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo, que en su parte dispositiva dice:

Aprobación del proyecto de urbanización calle La Juncal e imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de dichas obras.

Primero.—Aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de la calle La Juncal, redactado por el Arquitecto don Francisco Javier Martínez Martínez, con un presupuesto de ejecución por contrata de 13.082.898 ptas., exponiéndolo al público por espacio de quince días mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el **Boletín Oficial** de la provincia, entendiéndose aprobado definitivamente si durante dicha exposición pública no se presentasen reclamaciones.

Segundo.—Imponer contribuciones especiales como consecuencia de la obra “pavimentación de la calle La Juncal”, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada delimitada por la calle referida.

Tercero.—Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la forma siguiente:

a) El coste previsto de la obra se fija en 13.082.898 pesetas, y el coste soportado por el Ayuntamiento en idéntica cantidad como consecuencia de no existir ninguna subvención deducible.

b) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 11.774.608 pesetas, equivalentes al 90 por 100 del coste soportado, atendida la naturaleza de la obra.

Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan.

c) Se aplica como módulo de reparto los metros lineales de fachada, atendida la clase de obra.

d) Se aprueba la relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales resultantes de aplicar a la cantidad a repartir entre los beneficiarios, el valor del módulo aplicable.

e) En lo no previsto en este acuerdo, rige la Ordenanza general de contribuciones especiales vigente, a la que nos remitimos expresamente.

Cuarto.—Exponer el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el **Boletín Oficial** de la provincia durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, asimismo durante este periodo de exposición al público, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Quinto.—Si no se producen reclamaciones el acuerdo se considerará aprobado definitivamente, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan, si fuese conocido y, en su defecto, mediante edictos, pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer o las cuotas asignadas.

El proyecto de urbanización de la c/. La Juncal queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante quince días, contados a partir del siguiente de la publicación en el B.O.P. dentro de los cuales podrán examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas. Si no se producen reclamaciones se considerará aprobado definitivamente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de este acuerdo provisional y expediente de referencia, se somete a información pública en la Secretaría municipal durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de su publicación de este anuncio en el B.O.P., dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones oportunas. Si no se producen reclamaciones se considerará aprobado definitivamente. Durante el mismo periodo, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociaciones Administrativas de Contribuyentes.

Bembibre, 1 de febrero de 1993.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

966 Núm. 1442.—3.960 ptas.

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria del día 31 de diciembre de 1992, aprobó por el voto favorable de la mayoría absoluta legal del número de miembros que integran la Corporación, exigida por el artículo 47 3g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, un proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés a concertar con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, cuyas características fundamentales son las siguientes:

—**Destino:** Financiación de las obras de “alcantarillado calle Susana González”.

—**Cantidad:** 2.000.000 ptas.

—**Reintegro:** 10 mensualidades.

—**Gastos de administración:** 305.175 ptas.

—**Afección de garantías:** Como garantía del pago de las anualidades de amortización quedará afectado el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuestos sobre Actividades Económicas y la participación en los Tributos del Estado, autorizando expresamente a la Administración del Estado para retener e ingresar en Caja de la Excm. Diputación y a solicitud de ésta, el importe de las anualidades vencidas y no ingresadas por el Ayuntamiento dentro del plazo establecido en el contrato e igualmente a la Diputación en cuanto respecta a los recursos que recauda el Servicio Recaudatorio Provincial.

El expediente queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que este anuncio aparezca inserto en el **Boletín Oficial** de la provincia, a los efectos de examen y presentación, en su caso, de reclamaciones por los interesados.

Bambibre, 1 de febrero de 1993.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

967 Núm. 1443.—1.705 ptas.

VALDERAS

Confeccionado el Padrón del Impuesto municipal de Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio de 1993, el mismo se encuentra de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días hábiles para su examen y reclamaciones.

Valderas, 2 de febrero de 1993.—El Alcalde (ilegible).

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes de este municipio referida al 1 de enero de 1993, se expone al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles durante los cuales se podrán presentar reclamaciones.

Valderas, 2 de febrero de 1993.—El Alcalde (ilegible).
1008 Núm. 1444.—336 ptas.

BARJAS

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de enero de 1993, acordó solicitar a Caja España de Inversiones la ampliación del aval bancario solicitado en su día por importe de 1.800.000 pesetas para responder ante Diputación de la aportación municipal por las obras de “alcantarillado, depósito, abastecimiento y pavimentación de calles en Corrales”, toda vez que actualmente la obra fue incluida con una aportación municipal de 3.000.000 de pesetas.

Se expone al público por espacio de quince días a efectos de su información pública.

Barjas, 30 de enero de 1993.—El Alcalde (ilegible).

Confeccionado el padrón municipal de vehículos de motor para el ejercicio de 1993, se expone al público por espacio de quince días a efectos de su información pública en estas oficinas municipales.

Barjas, 3 de febrero de 1993.—El Alcalde (ilegible).

Por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 23 de noviembre de 1992 ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 2/92 dentro del actual presupuesto general para 1992, siendo las partidas que han sufrido modificaciones o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS		
Aplicación		Consignación actual
Presupuestaria	Aumento	(incluido aumentos)
Partida	Pesetas	Pesetas
463	350.000	800.000
60	800.000	10.455.404
761	1.500.000	8.280.000
DEDUCCIONES		
Aplicación		Consignación
Presupuestaria	Deducción	que queda
Partida	Pesetas	Pesetas
141	1.550.000	300.000
160	340.550	650.550

Recursos a utilizar.

Transferencias de otras partidas: 1.340.000 pesetas.

Mayores ingresos: 1.310.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Cap. 1.º	4.357.149
Cap. 2.º	3.295.550
Cap. 4.º	950.550
Cap. 6.º	8.455.404
Cap. 7.º	7.280.550

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Barjas, 23 de noviembre de 1992.—El Alcalde (ilegible).

Terminadas las operaciones de la rectificación del padrón municipal de habitantes a 1 de enero de 1993, se expone al público en estas oficinas municipales por espacio de quince días a efectos de su información pública.

Barjas, 5 de enero de 1993.—El Alcalde (ilegible).

1116 Núm. 1445.—1.540 ptas.

GRAJAL DE CAMPOS

Aprobado el proyecto técnico para la obra de pavimentación de calles en Grajal de Campos, Ronda Norte 8.ª fase, del Plan P. O. y Servicios—remanentes 92, redactado por técnico competente estará de manifiesto a efectos de su examen y posibles reclamaciones.

Acordado por el Pleno de esta Corporación la formalización de aval bancario con la entidad Caja España, a efectos de responder ante la Excm. Diputación Provincial de la aportación de este Ayuntamiento para la obra de "pavimentación de calles en Grajal de Campos, Ronda Norte 8.ª fase", incluida en el PPOS/92—Remanentes, se encuentra el expediente de manifiesto al público en las oficinas municipales durante el plazo de quince días a efectos de su examen y reclamaciones.

Grajal de Campos, 5 de febrero de 1993.—El Alcalde (ilegible).

1118 Núm. 1446.—448 ptas.

CIMANES DEL TEJAR

El Pleno de esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 29-01-93, acordó solicitar de la Entidad Caja España de Inversiones un aval bancario por importe de 1.563.000 pesetas a fin de responder ante la Excm. Diputación Provincial de León, de la aportación de este Ayuntamiento para la financiación de las obras "renovación red depósito regulador y red distribución en Alcobá de la Ribera", incluidas en el programa Operativo Local para 1993.

Se acordó asimismo, establecer como garantía que ha de aportar este Ayuntamiento para afianzar dicho aval la participación de este municipio en los Tributos del Estado.

El coste del aval es el siguiente:

Corretaje: 3 por mil sobre el nominal del aval, por una sola vez.

Comisión: 2.000 pesetas en concepto de apertura, por una sola vez.

El 5 por mil trimestral sobre el nominal del aval liquidable por trimestres anticipados.

Lo que se hace público por un periodo de quince días a efectos de que pueda ser examinado el expediente tramitado y acuerdo hecho referencia, en la Secretaría municipal, y presentación de las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar.

Cimanes del Tejar a 3 de febrero de 1993.—La Alcaldesa, María Montserrat Alvarez Velasco.

1132 Núm. 1447.—700 ptas.

Por el Pleno de esta Corporación municipal en sesión celebrada con fecha 29-01-93, fue aprobado el proyecto técnico de las obras "renovación red depósito regulador y red distribución en Alcobá de la Ribera", redactado por el Ingeniero don Rafael Rodríguez Gutiérrez, con un presupuesto total de 7.815.000 pesetas; obras incluidas en el Programa Operativo Local de 1993 de la Excm. Diputación Provincial.

Dicho documento se somete a información pública por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentación, en su caso, de alegaciones o reclamaciones contra el mismo.

Cimanes del Tejar a 3 de febrero de 1993.—La Alcaldesa, María Montserrat Alvarez Velasco.

1134 Núm. 1448.—336 ptas.

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso—Administrativo de Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso—Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 20 de 1993, por el Procurador don Fernando Velasco Nieto en nombre y representación de don Francisco Javier Pérez Presa, contra resolución de 20 de octubre de 1992 de la Dirección General de Empleo, que desestima recurso de alzada interpuesto contra resolución de 28 de mayo de 1992 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León que impone al citado sanción de extinción de derecho al percibo de las prestaciones de desempleo con devolución de las cantidades indebidamente percibidas. Acta de infracción 19/92. Expte. 17981/92.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 19 de enero de mil novecientos noventa y tres.—Ezequías Rivera Temprano.

533 Núm. 1449.—2.886 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso—Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 129 de 1993, por el Procurador don José Luis Moreno Gil en nombre y representación del Ayuntamiento de León, contra las resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León de fecha 12-6-92 y de 29-10-92, a virtud de la primera de las cuales se fijó el justiprecio de la finca número 93 del polígono 9 en término municipal de León, propiedad de doña Carmen Arienza Carvajal y objeto de la expropiación forzosa para la ejecución de las obras nueva carretera CN-120, de Logroño a Vigo, tramo IPTT, de la Red Arterial de León, Ronda Este de León y por la segunda de cuyas resoluciones fue desestimado el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de León contra la primera de ellas, en cuyo expediente expropiatorio la corporación local recurrente es beneficiaria de la expropiación, habiendo asumido la obligación de pago de los terrenos expropiados.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de

cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 3 de febrero de mil novecientos noventa y tres.—Ezequías Rivera Temprano.

1072

Núm. 1450.—3.441 ptas.

* * *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 152 de 1993, don Antonio Rodríguez Millán representado por el Procurador don José María Ballesteros González contra la resolución dictada con fecha 29 de octubre de 1992 por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León en expediente de reclamación 24/253/1991 desestimando la reclamación planteada contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de León sobre devolución por IRPF correspondiente al ejercicio 1989.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a uno de febrero de mil novecientos noventa y tres.—Ezequías Rivera Temprano.

1073

Núm. 1451.—2.664 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en los autos 648/92, ejecución 157/92, seguida a instancia de Miguel Zubizarreta Alday, contra Leonesa de Gas, S. Coop. sobre salarios, por la señora Juez Sustituta de este Juzgado se ha dictado la siguiente providencia:

Propuesta.—Secretaría: Señora Ruiz Mantecón.

Providencia.—Magistrado Juez: Señor Martínez Illade.—En León a treinta y uno de diciembre, de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta; conforme al artículo 234 del Texto Articulado del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Leonesa de Gas S. Coop. vecino de León y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento, procédase al embargo de bienes de la propiedad del ejecutado en cuantía suficiente a cubrir la suma de 338.461 pesetas en concepto de principal y la de 74.000 pesetas, que por ahora y sin perjuicio, se calculan para intereses y costas, guardándose en la diligencia de embargo, el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil sirviendo la presente de mandamiento en forma, previa anotación en el libro de ejecuciones del presente año.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo dispuso y firma S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

Firmada: C. Ruiz Mantecón.—José Manuel Martínez Illade.—Rubricados.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Leonesa de Gas, S. Coop., actualmente en paradero ignorado, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones se harán en estrado, expido el presente en León a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

545

Núm. 1452.—4.107 ptas.

* * *

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en los autos 504/84, ejecución 11/90, seguida a instancia de Jesús Pérez Garrido, contra Graficas Cornejo, S.A. y otros, sobre resolución de contrato, por la señora Juez sustituta de este Juzgado se ha dictado la siguiente providencia:

Propuesta.—Secretaría: Señora Ruiz Mantecón.

Providencia.—Juez sustituta: Señora Santos Nicolás.

En León a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta; únase a los autos de su razón y líbrese oportuno oficio a la Universidad de León a fin de que en el plazo de diez días, proceda a retener y poner a disposición de este Juzgado de los créditos que tenga a favor de Gráficas Cornejo, S. A., la cantidad de 4.375.000 pesetas para su aplicación al principal reclamado en el presente procedimiento, más la de 700.000 pesetas presu-puestas provisionalmente para gastos e intereses si los hubiere, o en otro caso y en el mismo plazo comunique a este Juzgado los motivos que impiden su cumplimiento.

Lo dispuso y firma S. S.^a, que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado: C. Ruiz Mantecón.—E. Santos Nicolás Stta.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la Imprenta Católica "Gráficas Cornejo, S. A." y otro, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a diecinueve de enero de milnovecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

544

Núm. 1453.—3.108 ptas.

* * *

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en los autos 127/92, ejecución 65/92, seguida a instancia de Pedro Rodríguez Alonso y otros, contra Martínez Paraíso, S. A. y otros, por la Ilma. señora Magistrada Juez Stta. se ha dictado el siguiente auto:

Declaro: En atención a lo anterior, procede ejecutar el importe indicado en los antecedentes de hecho por un principal total de 6.205.538 pesetas; intereses (artículo 901 y 55 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) y 990.700 pesetas de costas provisionalmente (artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral), correspondientes a la acumulación de los autos número 127/92; 146/92; 206/92; 205/92 y 645/92, de este Juzgado; los números 253/92; 123/92; y 135/92, del Juzgado de lo Social número dos y los autos 119/92 y 432/92, del Juzgado de lo Social número tres de León. Acumulándose todos ellos a los Autos 127/92.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Así se acuerda por este Auto que propongo a S. S.^a, Doy fe.

La Magistrada—Juez Stta.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

Firmado.—D.^a Eufrasia Santos Nicolás Stta.—D.^a Carmen Ruiz Mantecón.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Martínez Paraíso, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

500 Núm. 1454.—2.997 ptas.

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Hago saber: Que en Ejec. Ct^a. número 6/93, dimanante de los autos 510/91, seguidos a instancia de Isidro Redondo Lorenzana, contra Construcciones González Cuadrado, S. L., sobre cantidad, por el Ilmo. señor don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado Juez Stto. del Juzgado de lo Social número uno de los de León se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretaria: Señora Ruiz Mantecón.

Providencia.—Magistrado Juez: Señor Cabezas Esteban.

En León a quince de enero de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta; conforme al artículo 234 del Texto articulado del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Construcciones González Cuadrado, S. L., cuyo último domicilio está sito en Ponferrada, calle Dos de Mayo, 33 León, para la exacción de 20.671 pesetas en concepto de principal y la de 7.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas e intereses y desconociéndose bienes de la apremiada para la realización de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, interesese de la Delegación Provincial de Hacienda, Ayuntamiento y Registro de la Propiedad del domicilio del demandado, certificación acreditativa de la existencia de algún bien o derecho susceptible de embargo inscrito a nombre de la ejecutada y dese traslado al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa. Notifíquese la presente resolución a la apremiada mediante edictos en el **Boletín Oficial** de la provincia, advirtiéndole que las sucesivas comunicaciones se le harán en estrados.

Adviértase a las partes que contra esta providencia pueden interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo dispuso y firma S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a Construcciones González Cuadrado, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, en León a 14 de enero de 1993.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

499 Núm. 1455.—4.662 ptas.

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 41/89 se tramitan autos a instancia de Jaime Días Ferreira, contra Ferrovial, S. A., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre invalidez permanente por accidente, en los que por el Ilmo. señor don José Luis Cabezas Esteban Acctal. Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, ha sido aceptada la siguiente:

“Dada cuenta; por recibido el anterior exhorto del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y en unión de los autos que refiere y certificación de la resolución en los mismos recaída, guárdese y cúmplase lo en aquélla ordenado, acusándose su recibo y notificando a las partes la indicada resolución. Firme que se la presente resolución, archívense los autos. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe

recurso de reposición. Lo dispone S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.”

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—C. Ruiz Mantecón.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada Ferrovial, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a trece de enero de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

451 Núm. 1456.—2.553 ptas.

Doña Eufrosia Santos Nicolás, Juez stta. del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en la ejecución Cta. número 117/92, seguida a instancia de José Antonio del Blanco Argüello y 5 más, contra Vda. de Herminio Rodríguez, S.L., por un importe de 17.014.411 pesetas en concepto de principal y la de 4.830.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas e intereses, he acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes:

—Eléctrica roldanas marca MEP, tipo SC-10, valorada en 150.000 ptas.

—Eléctrica roldanas marca MEP, tipo SC-12, valorada en 225.000 ptas.

—Eléctrica puntos, marca AMSA, tipo TE-21/2T, valorada en 75.000 ptas.

—Eléctrica puntos, marca AMSA, tipo TE-21/2T, valorada en 75.000 ptas.

—Prensa excéntrica, marca ESNA, valorada en 550.000 ptas.

—Prensa excéntrica, marca T-DE-G, valorada en 50.000 ptas.

—Prensa excéntrica, marca SOME, valorada en 175.000 ptas.

—Cizalla marca ELA, 50.000 ptas.

—Curvadora, 40.000 ptas.

—Moldeadora marca SOMME, 65.000 ptas.

—Rematadora marca SOMME, 60.000 ptas.

—Carretilla elevadora marca FENWICK de 2.000 Kg., 350.000 ptas.

—Equipo de pintura (cabina, compresor, extractor), 240.000 ptas.

—Cinta transportadora, 65.000 ptas.

—Bomba para agua, 5.000 ptas.

—Juego de llaves y pequeña herramienta, 20.000 ptas.

—Restos varios de existencias de un negocio de ferretería, con productos diversos, tornillería, pintura, vajillas, estanterías. No se dispone de inventario adecuado, fijándose el valor prudencialmente en su conjunto en 2.500.000 ptas.

—Unos 5.500 Kg. de chapa, 280.500 ptas.

—Unos 361 litros de pintura, 74.005 ptas.

—Tres mesas de oficina muy usadas, 13.500 ptas.

—Dos sillones, 7.000 ptas.

—Tres sillas, 4.500 ptas.

—Dos archivadores, 10.000 ptas.

—Tres cajas fuertes antiguas, 47.000 ptas.

—Estanterías, 15.000 ptas.

—Ordenador Sansugn e impresora Brother M 1918, 45.000 ptas.

—Dos máquinas de escribir y una fotocopiadora marca Toshiba BD-5511, 49.000 ptas.

—Una máquina registradora antigua, 11.000 ptas.

—Derechos de traspaso del local de oficina colindante con la nave de la fábrica, 450.000 ptas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado Social número uno de León, sito en Avda. Sáenz de Miera, número 6, en primera subasta el día quince de marzo, en segunda subasta el día trece de abril y en tercera subasta el día cuatro de mayo, señalándose como hora para todas y cada una de ellas, la de las 12,30 de la mañana y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. 2.ª—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes, o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

3.ª—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación. 4.ª—Que, si fuera necesaria una tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. 5.ª—De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dándoseles a tal fin, el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzarán el embargo. 6.ª—No han sido presentados títulos de propiedad, anunciándose la presente subasta sin suplirlos, encontrándose de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal la certificación de cargas y autos. Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Después del remate, no se admitirá al rematante, ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos. 7.ª—Se hacen las advertencias contenidas en el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 140-5.º del Reglamento Hipotecario. 8.ª—El presente edicto se publicará en el B.O.P., B.O.E. y tablón de anuncios de este Juzgado.

Los bienes se encuentran depositados en C/ Herminio Rodríguez, 41 de Boñar, siendo el depositario Ricardo Argüello Fernández, trabajador de la empresa apremiada. Valorándose los bienes en su totalidad en la cantidad de 5.701.505 ptas. Dado en León, a dos de febrero de mil novecientos noventa y tres.—Eufrasia Santos Nicolás.

1048 Núm. 1457.—10.212 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos número 808/92, seguidos a instancia de Fremap, contra don Lorenzo Gutiérrez Ysasi y otros sobre invalidez permanente, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Señor Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado Juez: Señor Martínez Illade.

En León a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta y visto el contenido del precedente exhorto precedente del Juzgado de Paz de Riaño, procédase a citar a la empresa demandada Comsa, S.A., por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados.

Resolución que propongo a S. S.ª. Doy fe.

Conforme: El Magistrado Juez.—José Manuel Martínez Illade.—El Secretario Judicial, Luis Pérez corral.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a D. Lorenzo Gutierrez Ysasi, expido la presente en León, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

546 Núm. 1458.—2.442 ptas.

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos número 21/93, seguidos a instancia de María del Camino Carballo Medina contra Juan Manuel

Blanco Valle sobre despido, S.S.ª ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número dos el día dieciocho de febrero a las diez quince horas de su mañana, advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Juan Manuel Blanco Valle, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres.—Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado.

1029 Núm. 1459.—1.554 ptas.

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos número 37/93, seguidos a instancia de José Ramón Lorenzo Mouron contra Antracitas de Fervienza, S.L. y otro sobre indemnización pactada en póliza de convenio, S.S.ª ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número dos el día veinticinco de marzo a las diez quince horas de su mañana, advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Antracitas de Fervienza, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y tres.—Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado.

986 Núm. 1460.—1.665 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 139/92, dimanante de los autos 334/92, seguida a instancia de Bonifacio Carabajo González y otro, contra Gráficas Cornejo, S.A. y otros por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

“Propuesta—Secretario: Sustituta señora Ruiz Mantecón, Providencia.—Magistrado señor Cabezas Esteban. En León a trece de enero de mil novecientos noventa y tres.

Por dada cuenta, únase a los autos de su razón, dése traslado a las otras partes y como se pide, téngase por desistido del primero de los motivos del recurso de reposición formulado por la representación de Gráficas Cornejo, S.A. y hecho por la manifestación de haber comparecido el actor Bonifacio Carabajo González al trabajo.

No ha lugar a la expedición de los testimonios solicitados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma, cabe recurso de reposición.

Lo dispuesto S. S.ª, que acepta la anterior propuesta. Doy fe. ante mí.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—C. Ruiz Mantecón.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Distribuciones Tres, S.A. y Manipulados Clip, S.A., actualmente en domicilio desconocido, expido la presente en León a trece de enero de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

547 Núm. 1461.—3.108 ptas.

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria sustituta del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 196/92 dimanante de los autos 439/92, seguida a instancia de Marisol Olanó Arias y Ana María Olanó Arias, contra Besime, S.L., en su representante legal, César Gutiérrez Fernández y Carlos Navarro Díez, por cantidad se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.-Secretaria: Señora Ruiz Mantecón. Providencia Magistrado señor Cabezas Esteban. En León a trece de enero de mil novecientos noventa y tres.

Por dada cuenta, el anterior escrito únase, téngase oír desistido al actor de los meritados autos, dése traslado a los apremiados para que en el plazo de cinco días manifiesten lo que estimen oportuno, bajo apercibimiento de tenerles por conforme con lo expuesto por el actor y al cierre y archivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado.-J. L. Cabezas Esteban.-C. Ruiz Mantecón.-Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal, expido la presente en León y fecha anterior.-El Secretario Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

453 Núm. 1462.-2.664 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en autos 484/92, seguidos a instancia de Santiago Tascón González, contra INSS y otros, sobre silicosis, se ha dictado la siguiente:

"Propuesta.-Secretario: Señor González Romo.-Providencia.-Magistrado: Señor Cabezas Esteban.-En León a catorce de enero de mil novecientos noventa y tres.

Por dada cuenta, póngase de manifiesto a las partes el informe del Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo por tres días para que aleguen lo que a su derecho convenga si lo estiman oportuno y transcurrido dicho plazo déseme cuenta y se proveerá. Notifíquese a las partes. Lo dispuso y firma S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.-Firmado J. L. Cabezas Esteban.-P. M.ª González Romo".

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Francisco Alvarez González y su Aseguradora, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a catorce de enero de mil novecientos noventa y tres.-Pedro María González Romo.

454 Núm. 1463.-2.331 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 45/92, dimanante de los autos C. UMAC, seguidos a instancia de María Elena Fernández Alonso, contra Torres Panizo, S.A., por cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

Declaro: en atención a lo anterior, téngase por acumulada la ejecución número 121/92 a la ejecución 45/92, solicitada dicha acumulación por la representación del actor por importe de 989.850 pesetas de principal, más 217.000 pesetas calculadas provisionalmente para gastos e intereses.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

firmado.-J. L. Cabezas Esteban.-P. M. González Romo.-Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Torres Panizo, S.A., actualmente en domicilio desconocido, expido la presente en León a catorce de enero de mil novecientos noventa y tres.-Firmado.-P. M. González Romo.-Rubricados.

503 Núm. 1464.-2.220 ptas.

Don Pedro María González romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 170/92, dimanante de los autos 485/92, seguidos a instancia de Leonor

Martínez Encinas, contra Hero Regeneraciones 91, S.L., por cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

Declaro: Que debe quedar extinguida la relación laboral entre la empresa Hero Regeneraciones 91, S.L., y Leonor Martínez Encinas en el día de hoy, debiendo de permanecer en alta en la Seguridad Social, hasta mencionada fecha, y condeno a la empresa demandada, al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir en su totalidad desde la fecha de despido hasta el día 23-8-92 y a partir del día 24-8-92 por la diferencia entre el salario señalado en la sentencia 112.928 pesetas y el que señala el convenio para la actividad que ahora desarrolla 73.747 pesetas. Asimismo condeno al pago en concepto de indemnización de la cantidad de 131.298 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Fdo.-J. L. Cabezas Esteban.-P. M. González romo.-Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Hero Regeneraciones 91, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León a quince de enero de mil novecientos noventa y tres.-Firmado P. M. González Romo.-Rubricado.

504 Núm. 1465.-3.108 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario judicial del Juzgado de lo social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 229/92, dimanante de los autos número 160/91, seguidos a instancia de José Antonio Almeida Vázquez, contra Montajes Delta, S. L., se ha dictado el siguiente:

En Ponferrada a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres.

Doña Nuria Goyanes Gavelas, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada, ha anunciado en nombre del Rey el siguiente auto.

I.-Antecedentes

1.º-Que formulada demanda por José Antonio Almeida Vázquez, contra Montajes Delta S. L., en reclamación de cantidad y, hallándose los presentes autos número 160/91, en trámite de ejecución número 229/92 se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de quince días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido el mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.º-Que en el trámite de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.-Fundamentos de derecho

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.-Declaro

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio, y a los efectos de esta ejecución, a Montajes Delta, S. L., por la cantidad de 305.328 pesetas de principal y la de 67.172 pesetas de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Montajes Delta, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

506 Núm. 1466.—5.106 ptas.

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario judicial del Juzgado de lo social número uno de Ponferrada, de conformidad con el artículo 279, de la L.O.P.J.

Hace saber: Que en ejecución número 236/92, dimanante de los autos número 6/92, seguidos a instancia de María Angeles González Reguera, contra Supermercados Bercianos, S.A., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

En Ponferrada a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y tres.

Doña Nuria Goyanes Gavelas, actual Magistrado—Juez de lo Social de Ponferrada, ha anunciado en nombre del Rey el siguiente auto.

I.—Antecedentes

1.º—Que formulada demanda por María Angeles González Reguera, contra Supermercados Bercianos, S.A., en reclamación de cantidad y, hallándose los presentes autos número 6/92, en trámite de ejecución número 236/92 se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de quince días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido el mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.º—Que en el trámite de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—Fundamentos de derecho

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—Declaro

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio, y a los efectos de esta ejecución, a Supermercados Bercianos, S.A., por la cantidad de 371.772 más 10% mora pesetas de principal y la de 81.790 pesetas de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y a fin que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada Supermercados Bercianos, S.A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

509 Núm. 1467.—5.439 ptas.

NUMERO TRES DE VIGO

Cédula de notificación

Don Angel Gómez Santos, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Vigo.

Doy fe y certifico: Que en el proc. número 241/89, rec. número 101/90, que se sigue a instancia de Emiliano Alonso Laurido contra INSS y otros, sobre invalidez, se ha dictado la siguiente resolución.

Propuesta de providencia: Secretario, señor Gómez Santos.—En Vigo, a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres. Dada cuenta, devueltos que han sido los presentes autos por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, acútese recibo, cúmplase cuanto se ordena y archívense las presentes actuaciones una vez firme la presente providencia.—Conforme: La Magistrado Juez de lo Social, Yebra—Pimentel Vilar.—El Secretario Judicial, señor Gómez Santos.

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada empresa Minas de Fabero, S.A. cuyo domicilio legal se desconoce expido y firmo la presente en Vigo, a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres.—Angel Gómez Santos.

763

Núm. 1468.—2.331 ptas.

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

TORAL DE MERAYO

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad para que asistan a la Junta General Ordinaria que preceptúa el artículo 53 de las Ordenanzas, la cual habrá de celebrarse en la casa del pueblo de Toral de Merayo el próximo día 7 de marzo a las 10 h. en primera convocatoria y si no existiese número suficiente a las 10.30 h. en segunda, siendo igualmente válidos los acuerdos que se tomen con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1.º—Lectura y aprobación si procede del acta de la sesión anterior.
- 2.º—Estado de cuentas del ejercicio 1992.
- 3.º—Presupuesto de ingresos y gastos para 1993.
- 4.º—Elección de los cargos que correspondan cesar por haber transcurrido el periodo reglamentario.
- 5.º—Ruegos y preguntas.

Toral de Merayo, 18 de enero de 1993.—El Presidente (ilegible).

825

Núm. 1469.—2.109 ptas.

CARBAJAL DE LA LEGUA

Pongo en conocimiento de todos los regantes y público en general interesado que, esta Comunidad de Regantes, celebraría junta general ordinaria, el día 28 del presente mes, en las escuelas de niños de esta localidad, a las 17,30 horas en primera convocatoria y a falta de número suficiente de regantes, a las 18 h. del mismo día en segunda, siendo en ésta válidos los acuerdos tomados, con cualquier número de regantes, asistentes a la misma.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º—Balance de cuentas, que presenta el sindicato (campana de 1992).
- 3.º—Obras a efectuar.
- 4.º—Informes de la presidencia.
- 5.º—Ruegos, preguntas y proposiciones al respecto.

Carbajal de la Legua, 2 de febrero de 1993.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

991

Núm. 1470.—000 ptas.

IMPRENTA PROVINCIAL

LEON — 1993